



**GENERALI ECUADOR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**  
**PÓLIZA DE SEGURO DE ROBO**  
**CONDICIONES GENERALES**

**PROLOGO / INTRODUCCIÓN**

Generali Ecuador Compañía de Seguros S.A., que en adelante se denominará para los efectos del presente contrato, como la Compañía, en consideración a las declaraciones que el Asegurado ha realizado en la respectiva solicitud de seguro, las cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos como parte integrante del mismo, con sujeción a las condiciones que le rigen y de acuerdo con los términos convenidos, ampara los riesgos definidos en las cláusulas que se detallan a continuación durante la vigencia y dentro de los límites del valor asegurado pactados.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez cuando cuenten con la aceptación de la Compañía y el Asegurado.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Los términos no definidos en esta Póliza, así como la interpretación, sentido y significado de los términos y condiciones de la presente Póliza, se determinarán de conformidad con la legislación y normas jurídicas vigentes y aplicables del Ecuador.

En caso de discordancia entre las condiciones generales y las especiales, prevalecen estas últimas por sobre las primeras.

**ARTÍCULO 1.- AMPARO O COBERTURA BÁSICA**

Este seguro cubre la pérdida física y los daños como consecuencia directa de, e imputables exclusivamente a robo o intento de robo, cometido en el bien inmueble designado en la presente Póliza.

Para los efectos de este seguro, se entenderá por robo únicamente la sustracción dolosa con ánimo de apropiación de los bienes asegurados de bien inmueble designado en la Póliza, mediante la violencia o amenaza contra las personas o fuerza en las cosas.

Se asimila a "fuerza en las cosas", el ingreso al bien inmueble que contiene los bienes asegurados, mediante empleo de llaves falsas, ganchos u otros instrumentos, siempre que hubieren dejado huellas o vestigios materiales inequívocos que puedan ser comprobados por las autoridades policiales competentes y por la Compañía.

Adicionalmente, se entiende por "bien inmueble" la casa o el edificio o parte del edificio descrito en las condiciones particulares que contiene los objetos asegurados, con exclusión de todo jardín, terraza, galería, patio o solar.

---

**Generali Ecuador Compañía de Seguros S.A.**

Guayaquil | Av. Francisco de Orellana, Edificio World Trade Center Torre B, piso 15. PBX (04) 55 05 007

Quito | Av 6 de Diciembre y Juan Boussingault. Edificio T6, planta baja. PBX (02) 55 05 007

Cuenca | Calle Esmeraldas entre El Batán y Avda. Remigio Crespo. Edificio Los Tótems, planta baja. PBX (07) 55 05 007

Manta | Plaza La Quadra, vía Barbasquillo, Local I-35, Piso 2. PBX (05) 55 05 007

## **ARTÍCULO 2.- COBERTURAS ADICIONALES**

Adicionalmente, el Asegurado podrá optar por la cobertura de hurto, siempre y cuando se la mencione y especifique en las condiciones particulares de la presente Póliza, las cuales estarán sujetas a los límites de responsabilidad, exclusiones, deducibles y demás condiciones establecidas en las mismas.

Cobertura de Hurto: Definido como la sustracción dolosa con ánimo de apropiación de los bienes asegurados sin violencia o amenaza contra las personas o fuerza en las cosas.

## **ARTÍCULO 3.- BIENES AMPARADOS**

La presente Póliza cubre todos los bienes detallados en las condiciones particulares que se encuentren en el lugar designado en esta Póliza.

Si los bienes asegurados han sido designados por su género, todos los objetos del mismo género quedan asegurados.

Salvo pacto en contrario, sólo estarán cubiertos los objetos de propiedad del asegurado.

## **ARTÍCULO 4.- EXCLUSIONES GENERALES.**

A menos que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía no cubrirá las pérdidas que sufran los bienes asegurados, y los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

- a) La pérdida de cualquier bien asegurado producida por hurto.
- b) Apropiación indebida, abuso de confianza y otras formas de infidelidad de empleados y dependientes del Asegurado.
- c) Cualquier otra forma de apropiación ilícita y en general cualquier otro delito contra la propiedad que no reúna las características señaladas en el artículo de "Cobertura Básica" de esta póliza.
- d) Robos ocurridos en los siguientes casos:
  - a. Cuando fueran cometidos con ocasión de incendio, caída de rayo, explosión, huracán, terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otras convulsiones de la naturaleza.
  - b. Cuando fueran cometidos durante operaciones bélicas, guerra, invasión extranjera, guerra civil, revoluciones, manifestaciones, motín, huelgas y otras perturbaciones de orden público, o como consecuencia de leyes, decretos u otros actos de las autoridades, a no ser que el Asegurado pruebe que el robo no fue relacionado ni facilitado por tales sucesos.
  - c. Cuando fueren ocasionados o facilitados por dolo o culpa grave imputable al Asegurado o de las personas que convivan con él, ya sea de manera temporal o permanente, incluyendo a los empleados domésticos, apoderados, administradores, directores o empleados del Asegurado o de terceros encargados de la vigilancia o guardianía de los bienes asegurados o del lugar en donde se encuentren. Sin embargo, este seguro sí cubre los robos cometidos por las personas regular u

ocasionalmente al servicio del asegurado, con excepción de los guardianes, siempre que se realicen fuera de las horas de trabajo y cuando no tengan libre acceso al bien inmueble objeto del seguro.

- e) El robo o la tentativa de robo, cometidos con ocasión de caída o destrucción total o parcial del inmueble que contiene los bienes asegurados.
- f) f) Las pérdidas o daños en los bienes asegurados, que sufra el Asegurado por el robo o la tentativa de robo producidos durante el transporte de bienes asegurados.
- g) g) Las pérdidas, deterioros, destrucciones y daños materiales en los bienes asegurados por robo o tentativa de robo, producidos por incumplimiento del Asegurado o de sus representantes, en la falta de ejecución y observancia de las medidas de seguridad, protección y vigilancia a que esté obligado en razón de las condiciones particulares o especiales de esta Póliza.
- h) h) Perjuicios indirectos tales como lucro cesante, paralización de negocios, pérdida de mercado.

#### **ARTÍCULO 5.- BIENES NO AMPARADOS**

A menos que en las condiciones particulares de esta Póliza se los incluya expresamente, con la debida ubicación, especificación, descripción, detalle y suma asegurada, quedan excluidos de cobertura los siguientes bienes:

- a) Bienes ajenos que el Asegurado o sus representantes conserven o custodien a cualquier título.
- b) Bienes que se encuentren a la intemperie o en lugares exteriores del inmueble que los contiene según el detalle constante en las condiciones particulares de esta Póliza.
- c) Dinero, en efectivo o cheques; letras de cambio, pagarés y demás títulos valores; joyas, metales y piedras preciosas, salvo que estos bienes se encuentren depositados en caja fuerte y exista acuerdo expreso de cobertura determinado en las condiciones particulares de la presente Póliza.
- d) Medallas, trofeos, colecciones de estampillas o de monedas; estatuas, esculturas y cuadros; pieles; fotografías y películas; discos, disquetes y pen drive; objetos, muebles y adornos que tengan especial valor afectivo, artístico, histórico o científico.
- e) Títulos, documentos de cualquier clase, sellos, manuscritos, croquis, dibujos, maquetas, modelos, moldes y patrones; archivos magnéticos o de cualquier otra clase; libros de contabilidad, libros y registros de cualquier clase.
- f) Automóviles, automotores, motocicletas y bicicletas, así como sus piezas, repuestos, partes y accesorios.

#### **ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES.**

**Contratante y/o tomador y/o solicitante:** Es la persona natural o Jurídica que contrata el seguro, por cuenta propia o de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos a la Compañía y en virtud de ello se compromete al pago de la prima correspondiente. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante. Se halla señalado como tal en las condiciones particulares.

**Asegurado:** Persona natural o jurídica que posee el interés asegurable e interesada en la traslación de los riesgos, con derecho al cobro de indemnizaciones que se produzcan como consecuencia de un siniestro a falta de beneficiario nombrado.

**Beneficiario:** Persona natural o jurídica designada en esta Póliza por el Asegurado, como titular de los derechos de indemnización. Es quien ha de percibir la indemnización que corresponda, en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto.

**Siniestro:** Es la ocurrencia del evento o riesgo asegurado y reconocido en el contrato de seguros.

#### **ARTÍCULO 7.- VIGENCIA**

La presente Póliza entra en vigor y finaliza en las fechas del seguro indicadas en las condiciones particulares, conforme haya sido aceptada por las partes y que el Asegurado pague la prima correspondiente según lo pactado; pudiendo renovarla de acuerdo con lo establecido en esta Póliza y en concordancia con las leyes vigentes correspondientes.

En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00 (cero horas).

#### **ARTÍCULO 8.- SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior, la misma que está establecida en las condiciones particulares de esta Póliza, para cada uno de los bienes asegurados.

#### **ARTÍCULO 9.- BASE DE VALORACIÓN**

El valor de la suma asegurada se establece en función a la modalidad de contratación según se estipule en las condiciones particulares, y su valoración corresponderá según sea el caso:

**Modalidad a Valor Total:** Es la modalidad genérica de contratación bajo esta Póliza, e implica el aseguramiento del ciento por ciento (100%) del valor real actual de todos los bienes o valores en riesgo, según su naturaleza, habiendo lugar a la aplicación del infraseguro.

**Modalidad a Primer Riesgo Relativo:** Debe ser expresamente estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza. Se conviene en asegurar una parte del valor del interés asegurable, siendo susceptible la aplicación del infraseguro.

**Modalidad a Primer Riesgo Absoluto:** Debe ser expresamente estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza. Se conviene en asegurar una parte del valor real actual de los bienes en riesgo, según su naturaleza, renunciándose a la aplicación de infraseguro.

#### **ARTÍCULO 10.- DEDUCIBLE.**

La presente Póliza se contrata con el o los deducibles especificados en las condiciones particulares de la misma. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado o beneficiario asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible. De existir deducibles desiguales en su importe, se considerará el más elevado.

#### **ARTÍCULO 11.- DECLARACION FALSA O RETICENCIA.**

El Asegurado o el solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado del riesgo, según los cuestionarios o formularios que la Compañía proporcione para el efecto de conformidad con la ley vigente. La reticencia o la falsedad respecto de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración del contrato o le hubieren inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa al contrato de seguro. Por lo tanto, respecto de dichos riesgos, la Compañía queda exenta de responsabilidad con relación al pago de indemnizaciones que sean reclamadas.

La nulidad referida anteriormente, se entiende saneada por el conocimiento por parte de la Compañía de dichas circunstancias antes de perfeccionarse el contrato, o después si las acepta expresamente.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si La Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

El Asegurado deberá llenar la solicitud de seguro; y, declarar con veracidad todas las circunstancias necesarias que permitan a la Compañía apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este contrato.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de la Póliza, notificando al Asegurado dicho acto.

En el caso de que la Compañía haya indemnizado un siniestro fraudulento la Compañía tiene el derecho de hacerse reintegrar, por el Asegurado o por quien sea culpable de las declaraciones inexactas, las cantidades que la misma hubiese satisfecho por indemnización y gastos de toda clase, desde el día en que tuvo lugar la falsa declaración o reticencia.

#### **ARTÍCULO 12.- DERECHO DE INSPECCIÓN.**

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo a asegurar, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

Este derecho también puede aplicarse durante la vigencia de la Póliza, la Compañía tendrá el derecho de inspeccionar y examinar el riesgo asumido, en cualquier fecha razonable y por personas

debidamente autorizadas por la misma; y el Asegurado suministrará a los representantes de la Compañía, todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía, ésta quedará eximida de responsabilidad por las pérdidas consecuenciales por la agravación del riesgo y la Compañía podrá cancelar anticipadamente la Póliza de acuerdo con el artículo Terminación Anticipada de estas condiciones generales.

### **ARTÍCULO 13.- MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO**

Es obligación del Asegurado mantener el estado del riesgo en los términos asumidos por la Compañía. En caso de que existan modificaciones a dicho riesgo o éste se agrave, el Asegurado deberá notificar a la Compañía estos hechos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si éste depende de su propio arbitrio; y, si el hecho le es extraño, dentro de los cinco (5) días siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o caso contrario, podrá exigir un ajuste en la prima, generando para ello el endoso respectivo.

A tales efectos, se entenderá que no habrá lugar a indemnización si durante la vigencia de la Póliza se realiza cualquiera de los cambios siguientes sin autorización expresa de la Compañía Aseguradora:

- a) Modificación del comercio y/o industria en el local que contiene los bienes asegurados, así como también cualquier cambio en el destino de dicho local o de sus condiciones que puedan agravar el riesgo asegurado.
- b) Deshabitación del local por un período mayor de veinte (20) días consecutivos. En el caso de edificios destinados a fábricas o industrias de cualquier clase, se entenderán deshabitados cuando se haya suspendido el trabajo por diez (10) días o más.
- c) Traslado de los bienes asegurados a locales distintos de los señalados en la Póliza.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho de manera oportuna conforme lo señalado en el párrafo anterior.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada. No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

### **ARTÍCULO 14.- PAGO DE PRIMA**

El Asegurado o el Contratante están obligados al pago de la prima, así como de todos los anexos que generen prima.

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Las primas son pagaderas contra recibo oficial de la Compañía, cancelado a la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa valido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

#### **ARTÍCULO 15.- RENOVACIÓN**

La presente Póliza podrá renovarse por períodos consecutivos, para lo cual será necesaria la aceptación previa y expresa del Asegurado para renovarla y deberá de manera obligatoria ratificarse o modificarse las condiciones de la misma; el Asegurado deberá cancelar el valor de la prima de renovación correspondiente, conforme a los valores que se acuerden en el proceso de renovación.

Las renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por legislación ecuatoriana.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado acerca del vencimiento de la Póliza y podrá reservarse en todo caso el derecho a no efectuar la referida renovación.

#### **ARTÍCULO 16.- SEGURO INSUFICIENTE**

En caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que debería corresponder según su definición, el infraseguro se aplicará según la modalidad de contratación especificada en las condiciones particulares y se aplicará según sea el caso:

**Modalidad a Valor Total:** Si en el momento de una pérdida o daño el valor real actual de los bienes asegurados es superior al que consta en las condiciones particulares de esta Póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta. Si esta Póliza comprende varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

**Modalidad a Primer Riesgo Relativo:** La pérdida calculada a base del costo de los bienes afectados en la fecha del siniestro, será indemnizada dentro del límite de valor asegurado contratado sin aplicar infraseguro, pero siempre que el valor total de los objetos asegurados sea igual al valor declarado por

el Asegurado si dicho valor total fuere superior al valor declarado, se aplicará el infraseguro como si se tratara de un seguro a "valor total".

Modalidad a Primer Riesgo Absoluto: La compañía renuncia a la aplicación de infraseguro. Por lo tanto, la Compañía está obligada a pagar el importe de la pérdida establecida y demostrada, dentro de los valores asegurados asignados como límite a cada bien, sin aplicar infraseguro.

El seguro insuficiente es aplicable solo en casos de pérdidas parciales y no es aplicable en casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar el monto asegurado.

#### **ARTÍCULO 17.- SOBRESGURO**

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes tuvieren al momento de producirse el siniestro, entendiendo que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, mas no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

#### **ARTÍCULO 18.- SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS**

Cuando existan varias Pólizas sobre el mismo riesgo con diversas Compañías, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las Compañías, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización proporcional a la respectiva Póliza; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

Así también, en el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

#### **ARTÍCULO 19.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado o el Contratante podrá solicitar de manera unilateral la terminación anticipada de la Póliza, mediante notificación a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido. La terminación unilateral por parte de la Compañía solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio vigente, y en caso de liquidación.

En cualquiera de estos casos antes citados, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos y se liquidará la prima en forma proporcional por el tiempo no devengado.

La presente Póliza también terminará de manera anticipada por la muerte (persona natural) o liquidación forzosa (persona jurídica) del Asegurado.

#### **ARTÍCULO 20.- AVISO DE SINIESTRO**

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado o el Beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a la Compañía o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

#### **ARTÍCULO 21.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

El Asegurado o Beneficiario o cualquier otra persona que actuase a su nombre, al ocurrir un siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a lo estipulado esta Póliza está obligado a:

- a) Presentar denuncia a las autoridades policiales competentes dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el robo.
- b) Avisar por escrito a la Compañía dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del siniestro.
- c) Tomar todas las medidas que estén a su alcance y emplear todos los medios que disponga, para evitar la agravación del siniestro, salvar y conservar los bienes asegurados, siempre que dichos actos no pongan en riesgo la integridad física, seguridad personal o salud del asegurado, o de las personas que se encuentren a su cargo.
- d) Probar que el siniestro ha ocurrido, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario.
- e) Comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía
- f) Suministrar a la Compañía toda clase de información y documentación relacionada con el siniestro, con precisión de la cantidad y costo de los bienes afectados y con la prueba de su preexistencia, así como, permitirle a ella o a su delegado, la verificación física directa, inclusive de los libros y registros de contabilidad, dando el acceso a todos los libros, facturas, comprobantes e informes que la soporten.
- g) Colaborar con la Compañía en todo lo que ella juzgue necesario, especialmente en facilitarle el ejercicio de su derecho de subrogación.
- h) Colaborar con el debido cuidado y diligencia, en los trámites judiciales correspondientes, de la misma manera en que lo haría en caso de no existir esta Póliza.
- i) Abstenerse de celebrar arreglos, conciliaciones, pactos, convenios, transacciones judiciales o extrajudiciales con terceros, salvo que la Compañía consienta expresamente en ello, en forma previa y por escrito.
- j) Suscribir los documentos que le habiliten a la Compañía la posesión sobre el salvamento y/o sobre el recuperado, existente o eventual.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la correspondiente ley sobre la Póliza.

## **ARTÍCULO 22.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS**

El Asegurado, para hacer efectivos sus derechos, dentro de los términos, condiciones y estipulaciones que rigen esta Póliza, el Asegurado debe formalizar su reclamación ante la Compañía, presentándole por escrito y detallando todas las circunstancias del siniestro, además, debe acompañar la siguiente documentación:

- a) Documentación necesaria para toda clase de siniestros:
- Aviso de siniestro suscrita por el Asegurado.
  - Copia de la denuncia presentada ante autoridad competente, con reconocimiento de firma.
  - Copia del informe de investigaciones de la Policía Judicial o autoridad competente.
  - Documentos que prueben que la ocurrencia del evento asegurado ocasionó los daños a los bienes amparados bajo la presente Póliza.
  - Documentos que prueben la preexistencia de los bienes sustraídos.
  - Documentos que prueben el interés asegurable.
  - Estado detallado de las pérdidas sufridas indicando cuales fueron los bienes sustraídos o averiados, la fecha de adquisición de los mismos, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro, sin incluir ganancia alguna.
  - Relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los bienes robados.
  - Los documentos que prueben suficientemente, conforme a la ley, la representación del Asegurado, de ser el caso.
  - Los documentos que acrediten la calidad de beneficiarios, si es el caso.
- b) Documentación necesaria en caso de afectación de mercancías, muebles, enseres, máquinas y equipos de oficina:
- Además de toda la documentación necesaria para toda clase de siniestro detallada en el numeral "a", el Asegurado debe presentar en caso de siniestros que afecten mercancías, muebles, enseres, máquinas y equipo de oficina, los siguientes documentos:
  - Un detalle pormenorizado y valorizado, a precio de reposición al Asegurado, de los bienes perdidos o dañados a consecuencia del siniestro. El inventario valorizado, a precio de reposición al Asegurado, de los bienes existentes después del siniestro.
  - El inventario valorizado, a precio de reposición al Asegurado, de existencias antes del siniestro (último que se posea).
  - Las facturas y comprobantes de ingreso de mercadería o bienes.
  - Las facturas de ventas y comprobantes de egresos después del último inventario realizado por el Asegurado antes del siniestro.
  - Copias del sistema de kardex.
  - Presupuestos, factura proforma o factura final, según sea el caso.
  - Los documentos justificativos de la preexistencia de los bienes afectados, de la pérdida sufrida y su cuantía.

### **ARTÍCULO 23.- DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, la Compañía tendrá derecho a:

- a) Tener acceso los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión. La toma de posesión de los locales por parte de la Compañía no podrá, en ningún caso, interpretarse como consentimiento de abandono por parte del Asegurado.
- b) Actuar conjuntamente con el Asegurado para Examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos bienes o parte de ellos; y, sin que estos actos puedan interpretarse como aceptación del reclamo.
- c) Ejercer en cualquier momento las facultades conferidas por este artículo, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación.
- d) La Compañía queda autorizada para, a nombre del Asegurado, realizar cualquier acción legal relacionada con esta Póliza, bien sea para iniciar o seguir juicios, para defenderse en ellos, celebrar transacciones en defensa de sus intereses.
- e) De ser necesario la Compañía nombrará a un ajustador de siniestros debidamente autorizado para aquellos casos en los que, por su naturaleza, circunstancias o complejidad, la Compañía considere necesario. De ser así. El o los ajustadores de siniestros contratados, realizarán su actividad profesional conforme a la ley y ajustándose a las normas reglamentarias vigentes, cumpliendo además con las disposiciones e instrucciones impartidas por el organismo de control competente.

Si el Asegurado o cualquier otra persona que actuase a su nombre, no cumplen con los requerimientos de la Compañía o impiden u obstruyeren a la Compañía el ejercicio de estas facultades, perderá todo derecho a indemnización bajo la presente Póliza.

### **ARTÍCULO 24.- PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado o el Beneficiario perderán todo derecho o acción originados en esta Póliza en los siguientes casos:

- a) Cuando se presentare una reclamación fraudulenta, engañosa o apoyada en cualquier evidencia o prueba falsa; o cuando exista reticencia declaraciones inexactas del Asegurado o de sus representantes, respecto de las causas y circunstancias de un siniestro, así como también respecto al monto o cuantía de las pérdidas y demás aspectos relacionados con el siniestro y la comprobación del derecho a ser indemnizado.
- b) Cuando en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste.
- c) Cuando el siniestro hubiere sido causado por culpa, dolo o negligencia imputable al Asegurado ya sea con su intervención directa y/o complicidad.

- d) Cuando existiere mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago de la indemnización, en cuyo caso, además, prima será retenida por la Compañía.
- e) Cuando el robo o tentativa de robo de los bienes asegurados se produzca como consecuencia de cualquier acto ilícito del Asegurado o de sus representantes.
- f) Cuando las pérdidas, deterioros, destrucciones o daños materiales hubiesen sido causados, agravados o permitidos, incluso por inacción o negligencia del Asegurado o por sus representantes.
- g) Cuando el Asegurado o sus representantes incurrieren en actos, antes o después del siniestro, que perjudiquen el derecho de subrogación de la Compañía en contra de terceros responsables del siniestro.
- h) Cuando el Asegurado o sus representantes llegaren a acuerdos con terceros o recibiere compensaciones de éstos por asuntos relacionados con el siniestro ocurrido, sin conocimiento y aceptación previa de la Compañía.
- i) Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y seguidamente, el reclamante no propusiere ninguna acción judicial ni administrativa dentro de los plazos señalados por la Ley.
- j) Por la ausencia sobrevenida de un interés asegurable.
- k) Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro.
- l) Por fallar injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del riesgo.
- m) Cuando prescriban los derechos al pago de la indemnización.

#### **ARTÍCULO 25.- LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO**

La Compañía indemnizará al Asegurado o Beneficiario en función al límite y/o período de indemnización de conformidad con la modalidad contratada según se estipule en las condiciones particulares de la Póliza y de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Los montos que deba pagar la Compañía por concepto de indemnización, en virtud de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente Póliza, no podrán exceder, en ningún caso, de las sumas fijadas como límites para cada uno de los riesgos amparados, sin que se pueda compensar la diferencia de valor asegurado de algunos de los riesgos amparados con el exceso de otros.
- b) Si durante el trámite del reclamo y antes de que la Compañía pague la indemnización, se recuperen los bienes asegurados, el Asegurado está obligado a recibirlos y no puede hacer cesión o abandono de los mismos a la Compañía. Entiéndase que, en ningún caso la Compañía está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o valores afectados o dañados.
- c) El Asegurado no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna sobre objetos recuperados en poder de la policía o de las autoridades judiciales. A tales efectos, en virtud de la indemnización la Compañía adquirirá automáticamente la propiedad de los bienes robados o destruidos con ocasión del robo.
- d) En caso de máquinas, instalaciones, muebles, enseres y equipos en general, el valor asegurado en todo momento debe corresponder a su valor real actual. La indemnización se cuantificará en base de la pérdida sufrida a la época del daño, tomando en cuenta las

- características de materiales, edad y uso de los bienes afectados, aplicando en cada caso la correspondiente depreciación y sin exceder en ningún caso del valor asegurado contratado.
- e) En caso de mercancías, materias primas y demás existencias aseguradas de este tipo que sean nuevas, la indemnización se calculará sobre la base de su costo actual, sin aplicar depreciación por uso, sin incluir ganancia alguna para el Asegurado y sin exceder en ningún caso valor asegurado contratado.
  - f) La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude el Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.
  - g) Todas las operaciones referentes a esta Póliza se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América; en caso de que, por pérdida o conveniencia del Asegurado, se requiera realizar la operación en moneda extranjera, tanto el pago de la prima como el pago de la indemnización, se lo realizará en la moneda pactada. La cotización de la moneda se la realizará el día del pago tanto de la prima como de la indemnización.
  - h) La indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción de la Compañía.
  - i) El Asegurado o beneficiario, cuenta con la alternativa de que a efectos de realizarle reembolsos y pagos de siniestros la Compañía pueda utilizar transferencias o medios de pago electrónicos, toda vez que se le proporcione la información necesaria y requerida para el uso de estos mecanismos.

#### **ARTÍCULO 26.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Recibida la notificación de la ocurrencia de un siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la Póliza y pertinentes al siniestro a criterio de la Compañía y que demuestren su ocurrencia y la cuantía de este.

De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente, designado por la Compañía.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III, Ley General de Seguros del Código Orgánico Monetario y Financiero.

#### **ARTÍCULO 27.- DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, pasaran a ser propiedad de la Compañía una vez pagada la indemnización. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.

#### **ARTÍCULO 28.- RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA**

Queda convenido y declarado que, en caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La Compañía y el Asegurado convienen en efectuar la inmediata restitución de la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

#### **ARTÍCULO 29.- SUBROGACIÓN**

Desde el momento en que la Compañía paga una indemnización, se subroga por el ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro.

El Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para garantizar a la Compañía, la viabilidad de la acción subrogatoria.

El Asegurado responderá ante la Compañía por cualquier acto que, antes o después de un siniestro, perjudique, dificulte o impida el ejercicio de los derechos o acciones objeto de la subrogación, salvo las excepciones determinadas en las leyes y reglamento vigentes.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarrea la pérdida del derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley.

Pero lo indicado en el inciso anterior no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato.

#### **ARTÍCULO 30.- CESIÓN DE LA PÓLIZA**

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después de un siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido la Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

### **ARTÍCULO 31.- ARBITRAJE**

Si se originare cualquier otra disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía o en el lugar donde se hubiera emitido la Póliza. Los árbitros deberán juzgar desde las disposiciones legales. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

### **ARTÍCULO 32.- NOTIFICACIONES**

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para efectos de la presente Póliza (incluyendo, pero sin limitarse a ellas: consentimientos, aprobaciones, consultas, comentarios o cualquier forma de comunicación entre las partes) deberá hacerse por escrito, dirigida al último domicilio conocido por la otra parte.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo sea físico, telemático y electrónico reconocidos por la Ley; o utilizando los medios permitidos de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensaje de Datos.

### **ARTÍCULO 33.- JURISDICCIÓN**

Todo litigio que se suscitare entre la Compañía y el solicitante, Asegurado o beneficiario, con motivo de este contrato de seguros, se somete a la Jurisdicción Ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiera emitido la Póliza, a elección del Asegurado o beneficiario. Las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario, en el domicilio del demandado.

### **ARTÍCULO 34.- PRESCRIPCIÓN**

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

### **ARTÍCULO 35.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

El Asegurado en caso de conflicto puede acudir a las diferentes instancias citadas a continuación según sea el caso:

- a) Mediación y/o Arbitraje;
- b) Reclamo Administrativo; o,
- c) Justicia ordinaria, es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

Dichas instancias deben guardar relación y fundamento con lo tipificado en la Ley General de Seguros, Código de Comercio y Norma para la determinación de cláusulas obligatorias y prohibidas del contrato de seguro, en lo que fuere aplicable.

### **ARTÍCULO 36.- GARANTÍAS DE MANTENIMIENTO**

Las coberturas otorgadas por la presente Póliza quedan sujetas al estricto cumplimiento por parte del Asegurado, de las siguientes garantías:

- a) Proteger y mantener todas las puertas y ventanas exteriores del lugar del seguro en buen estado y con chapas y cerrojos de seguridad.
- b) Mantener una contabilidad al día y en cumplimiento con la normativa legal vigente.
- c) Contratar y mantener el servicio de guardianía permanente y el funcionamiento de alarmas si así se hubiere pactado en las condiciones particulares, como garantía de aseguramiento.

El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las garantías antes señaladas exime a la Compañía de la obligación de indemnizar y podrá dar por terminado el contrato, desde el momento de la infracción.

**Nota: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con Resolución N° Registro: SCVS-10-11-CG-102-482004423-31102023.**